



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/MYPOW/
6
7 de enero de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO PLURIANUAL DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES HASTA 2010

Montreal, 17-20 de marzo de 2003

Tema 7 del programa provisional*

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Propuestas de un régimen internacional sobre acceso y distribución de beneficios

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El Plan de aplicación adoptado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ^{1/} insta a adoptar medidas para “negociar en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las Directrices de Bonn, un régimen internacional para fomentar y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos”. ^{2/} Dada la importancia de este compromiso para el trabajo del Convenio, después de consultar a la Mesa, se decidió incluir la cuestión de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios como tema distintivo del programa para la Reunión del período entre sesiones sobre el Programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010. Se preparó la presente nota para prestar ayuda en las deliberaciones sobre este tema.

2. En la Sección II se proporciona una reseña breve del proceso del Convenio relacionado con el acceso y la participación en los beneficios y con los últimos acontecimientos de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes. En la Sección III se examinan los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en cuanto se relacionan con el acceso y la participación en los beneficios; y en la Sección IV se proponen enfoques que pudieran seguirse en virtud del proceso del Convenio para la

* UNEP/CBD/MYPOW/1.

^{1/} Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburg, Sudáfrica, 26 de agosto-4 de septiembre de 2002 (A/CONF.199/20), Cap. I, resolución 2, anexo.

^{2/} Ibid., párr. 44 (o)

/...

negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. Para fines de información, se ha incluido también en un anexo una reseña de los marcos vigentes de participación en los beneficios.

II. ANTECEDENTES

A. *Consideración por la Conferencia de las Partes de las cuestiones de acceso y participación en los beneficios*

3. Según lo previsto en el Artículo 1 del Convenio, “la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” es uno de los tres objetivos principales del Convenio. En el Artículo 15 se establecen los principios que deberían sustentar la aplicación de este objetivo. Las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio han sido consideradas en diversas reuniones de la Conferencia de las Partes. En su cuarta reunión, en 1998, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de expertos racionalmente equilibrado para estudiar la cuestión del acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios. El mandato del grupo de expertos consistía en preparar una comprensión común de los conceptos básicos y explorar todas las opciones de acceso y participación en los beneficios en condiciones mutuamente convenidas, incluidas las directrices y códigos de conducta sobre prácticas óptimas para arreglos de acceso y participación en los beneficios. El grupo de expertos se reunió en Costa Rica en octubre de 1999 e informó a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en mayo de 2000 (UNEP/CBD/COP/5/8).

4. En esa reunión, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios con el mandato de preparar directrices y otros enfoques para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión. La Conferencia de las Partes convocó nuevamente a una reunión del grupo de expertos para profundizar en la labor sobre cuestiones pendientes y para informar sobre el grupo especial de composición abierta recientemente establecido en su primera reunión.

5. El grupo de trabajo especial de composición abierta celebró su primera reunión en Bonn en octubre de 2001 y preparó con éxito el proyecto de directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

6. Se adoptó subsiguientemente el proyecto de directrices de Bonn con enmiendas de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión celebrada en La Haya en abril de 2002.

B. *Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización*

7. El objetivo principal de las directrices de Bonn, según el anexo a la Decisión VI/24 A, es prestar asistencia a las Partes, a los gobiernos y a otros interesados en preparar una estrategia general de acceso y participación en los beneficios y en señalar los pasos implicados en el proceso de obtener acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. Se invita a las Partes, a gobiernos que no son Partes y a otros interesados a utilizar las directrices cuando establezcan las medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios y/o cuando negocien arreglos contractuales para acceso y participación en los beneficios.

8. En el párrafo 6 de la decisión VI/24 A, la Conferencia de las Partes reconoce “ que las directrices son una primera medida útil en un proceso evolutivo para la aplicación de las disposiciones pertinentes del

/...

Convenio relativas a acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios”. En el párrafo 7 la Conferencia de las Partes decidió mantener en examen la aplicación de las directrices y estudiar la necesidad de su ulterior perfeccionamiento sobre la base de, entre otras cosas, la labor pertinente realizada en el marco del Convenio, incluida la labor sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

9. Además, en respuesta al párrafo 8 de la misma decisión, el grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios ha sido convocado nuevamente y se prevé que se reúna del 1 al 5 de diciembre de 2003 para asesorar a la Conferencia de las Partes sobre las siguientes cuestiones:

- a) uso de términos, definiciones y/o glosario, según corresponda;
- b) otros enfoques indicados en la Decisión VI/24 B;
- c) medidas, incluida la consideración de su viabilidad, puesta en práctica y costos, para prestar apoyo al cumplimiento, con el consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporcione tales recursos y en las condiciones mutuamente convenidas en virtud de las cuales se concede el acceso en Partes contratantes con usuarios de los recursos genéticos bajo su jurisdicción;
- d) su consideración de los informes disponibles o de los informes sobre la marcha de las actividades dimanantes de la presente decisión;
- e) necesidades de creación de capacidad señaladas por los países para aplicar las Directrices.

C. La función de los derechos de propiedad intelectual en los arreglos de acceso y participación en los beneficios

10. Otro importante desarrollo en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes está relacionado con la función de los derechos de propiedad intelectual en los arreglos de acceso y participación en los beneficios. En los párrafos 1 y 2 de la Decisión VI/24C, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a los gobiernos a alentar a la divulgación del país de origen de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales en la solicitud de derechos de propiedad intelectual, cuando el asunto en estudio de la aplicación interese a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales afines o haga uso de los mismos en su desarrollo.

11. Sin embargo, la Conferencia de las Partes reconocía la necesidad de profundizar en la labor sobre esta cuestión, en colaboración con varias organizaciones pertinentes tales como la Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización de las Naciones Unidas sobre la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otros. Además, en el párrafo 4, de la Decisión VI/24 C, se invitaba a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “a preparar un estudio técnico sobre los métodos que sean compatibles con las obligaciones dimanantes de los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, e informe sobre los resultados a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, respecto de exigir la revelación en el marco de las solicitudes de patentes de, entre otros elementos:

- a) Los recursos genéticos utilizados en la elaboración de las invenciones reivindicadas;
- b) El país de origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones reivindicadas;

/...

- c) Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales conexos, utilizados en la preparación de las invenciones reivindicadas;
- d) la fuente de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales conexos; y
- e) Prueba del consentimiento fundamentado previo.”

12. También es pertinente la relación entre los derechos de propiedad intelectual y el acceso a la tecnología y su transferencia. En el contexto del acceso y participación en los beneficios, la transferencia de la tecnología ha sido considerada como una opción importante para compartir los beneficios. Merece la pena recordar que el Artículo 16 del Convenio sobre acceso a la tecnología y transferencia de la tecnología prevé, en el párrafo 3, que:

“Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas, o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.”

13. En el párrafo 5 del mismo artículo se estipula además que:

“Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.”

D. Creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios

14. La necesidad de crear capacidades a todos los niveles, desde el nacional al internacional, para la aplicación eficaz de las disposiciones del Convenio relativas al acceso y participación en los beneficios ha sido reconocida por su carácter esencial. En la Decisión VI/24 B, la Conferencia de las Partes decidió convocar a un Taller de composición abierta sobre la creación de capacidad para el acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios con miras a elaborar más a fondo proyectos de elementos de un plan de acción sobre creación de capacidad para acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. Se celebró el taller en Montreal del 2 al 4 de diciembre de 2002. El informe del taller, incluido el proyecto de plan de acción y otras recomendaciones, será presentados al grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios con carácter de información y a la Conferencia de las Partes para que lo estudie más a fondo en su séptima reunión.

III. RESULTADOS DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE RELACIONADOS CON EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

15. Uno de los resultados significativos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en la esfera de la diversidad biológica está relacionado con el acceso y la participación en los beneficios. En el párrafo 44 n) del Plan de aplicación, los gobiernos se comprometen a fomentar “la aplicación amplia de las Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización formuladas en relación con el Convenio y la continuación de esa

labor, como un elemento que puede servir de ayuda a las Partes en el Convenio al elaborar y redactar medidas legislativas, administrativas o de política sobre el acceso a los recursos y la distribución de los beneficios, y contratos y otros arreglos basados en términos mutuamente acordados para acceder a los recursos y distribuir los beneficios“.

16. Además, según lo indicado en el párrafo 1 precedente, en el Plan de aplicación se prevé negociar, en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las Directrices de Bonn, la creación de un régimen internacional para promover y salvaguardar de forma eficaz la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de la diversidad biológica y sus componentes. En su cincuenta y siete período de sesiones, en diciembre de 2002, la Asamblea general recordaba “el compromiso asumido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de negociar en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las directrices de Bonn, un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos” e invitó “a la Conferencia de las Partes a tomar las medidas apropiadas al respecto”.

17. El cumplimiento de este compromiso en el marco del Convenio exige que se estudien dos cuestiones básicas:

- a) el ámbito de tal régimen; y
- b) la índole del “régimen internacional”.

18. Respecto al ámbito del régimen, el Plan de aplicación de Johannesburgo se refiere específicamente a la negociación de un “de un régimen internacional para promover y salvaguardar de forma eficaz la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos” sin referirse concretamente al acceso a los recursos genéticos. Las Partes en el Convenio pudieran intercambiar sus opiniones sobre el ámbito de tal régimen con miras a identificar diversos elementos que han de cubrirse en este marco.

19. Las Partes pudieran también considerar la índole del régimen internacional a fin de determinar si tomará la forma de un instrumento jurídicamente vinculante o no, o una combinación de los mismos y para determinar de igual modo la función de las Directrices de Bonn. Al considerar la índole del régimen, debe señalarse que en la teoría de regímenes la expresión “régimen internacional” ha sido definida como “un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de adopción de decisiones en torno a los cuales convergen las expectativas de los interlocutores en una determinada esfera de las relaciones internacionales”.^{3/} Tales principios, normas, reglas y procedimientos pueden establecerse en instrumentos jurídicamente vinculantes o no jurídicamente vinculantes. Se ha aseverado también que el concepto implica “alguna eficacia mínima que pudiera medirse mediante el grado de cumplimiento de las normas”.^{4/}

20. Las Partes pudieran además proporcionar información sobre el progreso logrado y sobre las fases previstas para la aplicación de las Directrices de Bonn. En este contexto, pudieran también manifestar sus opiniones sobre posibles sinergias y complementariedad entre las Directrices de Bonn y los actuales instrumentos sobre acceso y participación en los beneficios, tales como los mencionados en el anexo, así como con otros procesos internacionales en curso, con miras a cumplir con el objetivos del párrafo 44(o)

^{3/} Krasner, Stephen D., (ed.) *International Regimes*, London, (1983), p.2

^{4/} Martin List and Volker Rittberger, “Regime Theory and International Environmental Management” in Hurrell, Andrew and Kingsbury, Benedict (eds), *The International Politics of the Environment*, Oxford, (1992), 85.

del Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial. A este respecto, debería tenerse en cuenta el trabajo que realiza el Grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios.

**IV. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 44 (o) DEL PLAN DE
APLICACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO:
RECOMENDACIONES**

21. En base a los debates sobre la índole del régimen internacional y el ámbito de tal régimen, se invita a la reunión del período entre sesiones a presentar recomendaciones a la consideración de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, respecto a un proceso o medidas adecuadas por emprender para atender a esta cuestión en el marco del Convenio. Además, la reunión pudiera considerar el impacto de sus recomendaciones en la labor del Grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios.

22. Debe señalarse que un mandato de negociación solamente puede proporcionarlo la Conferencia de las Partes. El actual Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios pudiera recibir el mandato de la Conferencia de las Partes de desempeñar esta labor. A este respecto, la Conferencia de las Partes pudiera elaborar las atribuciones concretas del grupo de trabajo atendiendo a las recomendaciones de la reunión entre períodos de sesiones sobre el ámbito y la índole del régimen internacional. Además, la Conferencia de las Partes pudiera también pedir que el grupo de trabajo complete su labor en un plazo de tiempo especificado. Se presentaría seguidamente el régimen internacional a la adopción de la Conferencia de las Partes y seguidamente estaría abierto a la firma y ratificación en caso de que fuera un instrumento jurídicamente vinculante.

Anexo

RESEÑA DE LOS MARCOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. En este anexo se proporciona una reseña breve de los instrumentos vigentes a nivel internacional, regional y nacional que han sido elaborados para atender al acceso a los recursos genéticos y a la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización. ^{5/} Aunque lo relativo al acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios ha sido estudiado conjuntamente en estos instrumentos, en la siguiente reseña se destacan los componentes de la participación en los beneficios.

I. MARCOS VIGENTES JURÍDICOS Y DE POLÍTICA

A. Marcos internacionales

1. Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

2. En noviembre de 2001, la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) adoptó el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El Tratado, que es jurídicamente vinculante se extiende a todos los recursos fitogenéticos pertinentes a la alimentación y la agricultura. Sus objetivos son “la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la diversidad biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria”. El núcleo de este Tratado es un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios que presten apoyo a la labor de criadores y agricultores. El sistema multilateral se aplica a más de 60 géneros de especies vegetales que incluyen 64 cultivos alimentarios y forrajes importantes. El Tratado prevé la participación en los beneficios mediante intercambio de información, acceso y transferencia de la tecnología, creación de capacidad y compartición de beneficios monetarios y otros de la comercialización. Establece también los elementos de una estrategia de financiación para movilizar fondos destinados a actividades prioritarias, planes y programas, particularmente para pequeños agricultores en los países en desarrollo. La obligación de los usuarios de compartir los beneficios monetarios procede de que la comercialización es parte de esta estrategia de financiación.

2. Instrumentos no jurídicamente vinculantes

^{5/} La información sobre los marcos de acceso y participación en los beneficios se incluye también en las siguientes notas del Secretario Ejecutivo preparadas para la Conferencia de las Partes, el Comité entre períodos de sesiones sobre funcionamiento del Convenio, el Grupo de expertos sobre acceso y participación en los beneficios y el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios: acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios: legislación, información administrativa y de política (UNEP/CBD/COP/2/13); acceso a los recursos genéticos (UNEP/CBD/COP/3/20); examen de las medidas y directrices nacionales, regionales y sectoriales para la aplicación del Artículo 15 (UNEP/CBD/COP/4/23); examen de opciones para los mecanismos de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/ISOC/3); opciones para arreglos de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/EP-ABS/2); acceso a los recursos genéticos (UNEP/CBD/COP/5/21); evaluación de la experiencia de usuarios y proveedores, identificación de enfoques para intervención de los interesados y opciones complementarias (UNEP/CBD/EP-ABS/2/2); elementos sometidos a la consideración en el desarrollo de directrices y otros enfoques para acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/1/3).

3. Antes de la adopción de las directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización, se habían ya elaborado directrices profesionales e institucionales y códigos de conducta pertinentes al acceso y a la participación en los beneficios. Estas directrices o códigos de conducta se aplican en general a determinados tipos o usos de recursos genéticos. Han sido elaboradas para facilitar el acceso a los recursos genéticos. Es interesante observar que en estas directrices se distingue entre los distintos posibles usos de los recursos genéticos y se proporciona una gama de documentos de ilustración, incluidos documentos modelo y/o acuerdos para el suministro y adquisición de recursos genéticos, incluida la participación en los beneficios provenientes de su utilización. Como ejemplos de esto se incluyen los siguientes:

a) *Utilización sostenible de microorganismos y código de conducta internacional sobre reglamentación de acceso (MOSAICC).* ^{6/} MOSAICC es un código de conducta voluntario. Su desarrollo fue iniciado por la Belgian Coordinated Collections of Micro-organisms (BCCM) en 1997, con el apoyo de la Dirección General XII para ciencia e investigación y desarrollo de la Comisión Europea, e implicó a doce socios de diversos sectores tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Su objetivo es facilitar el acceso a recursos microbianos genéticos de conformidad con el Convenio sobre la diversidad biológica y otras leyes nacionales e internacionales aplicables y prestar asistencia a los socios a establecer los arreglos adecuados al transferir los recursos genéticos microbianos. MOSAICC cubre las condiciones de acceso a los recursos genéticos microbianos que incluyen las condiciones del acuerdo sobre participación en los beneficios, el acceso y la transferencia de tecnología, la cooperación científica y técnica así como la transferencia de tecnología;

b) *Principios y directrices de política comunes sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios de instituciones participantes (jardines botánicos y herbarios).* Este proyecto implica a 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países, en el desarrollo de un enfoque común sobre acceso y participación en los beneficios e incluye: principios sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios de las instituciones participantes; directrices comunes de política; y un texto de explicación. ^{7/} Entre los principios se incluyen los de participación en los beneficios y se fomenta también la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio, del mismo modo que aquellos que se adquirieron de allí en adelante. Las directrices comunes de política proporcionan una lista de posibles opciones de participación en los beneficios incluidos: transferencia de tecnología, capacitación, investigación conjunta, desarrollo institucional y otros beneficios no monetarios o monetarios en caso de comercialización;

c) *Código de conducta internacional para recolección y transferencia de germoplasmas de especies vegetales.* El código de conducta internacional adoptado por la Conferencia de la FAO en 1993 es otro instrumento voluntario. Proporciona un marco para los gobiernos en elaborar reglamentación nacional o formular acuerdos bilaterales para la recolección de germoplasmas. Entre otros elementos, establece responsabilidades mínimas de los recolectores, patrocinadores, conservadores y usuarios de germoplasmas obtenidos en la recopilación y transferencia de germoplasmas.

4. Además de estas directrices o códigos de conducta elaborados por instituciones que trabajan en relación con tipos específicos de recursos genéticos, se han adoptado también políticas institucionales en

^{6/} Further information is available at: www.belspo.be/bccm/mosaicc

^{7/} Latorre Garcia, F., Williams, C., ten Kate, K. & Cheyne, 2001 (basada en aportes de 36 personas de 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países). *Results of the Pilot Project for Botanic Gardens: Principles on Access to Genetic Resources and Benefit-sharing, Common Policy Guidelines to assist with their implementation and Explanatory Text.* Royal Botanic Gardens, Kew.

determinadas compañías privadas e instituciones de investigación. Por ejemplo, en el sector privado, algunas empresas farmacéuticas y de biotecnología Novo Nordisk y GlaxoSmithKline han preparado políticas corporativas para atender al acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios. Varios jardines botánicos e institutos de investigación han elaborado también políticas de prospección biológica que atienden a las opciones de participación en los beneficios.

B. Marcos regionales

5. A nivel regional, se han elaborado cuatro instrumentos. En la Decisión 391, de los países del Pacto Andino se adoptó en julio de 1996 un marco jurídicamente vinculante para acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. Se ha proporcionado también orientación a nivel regional en África, Centroamérica y por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) en relación con regímenes de acceso y participación en los beneficios.

6. *Modelo de ley africana.* El modelo de ley africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales, y para la reglamentación del acceso a los recursos genéticos (2000) fue elaborado por la Organización de la Unidad Africana (OAU). Se reconoce la participación en los beneficios en el modelo de ley africana como derecho de las comunidades locales (parte IV, artículo 22). El Estado debe garantizar que un porcentaje concreto (mínimo del 50 por ciento) de cualquier beneficio financiero retorne a la comunidad local. Lo mismo se aplica a las comunidades de agricultores y a ello atiende la sección que trata de derechos de los agricultores. La Ley modelo cubre tanto los beneficios monetarios como los no monetarios. Ha de establecerse un fondo de genes de la comunidad con miras a volver a invertir en beneficios monetarios dimanantes de la utilización de los recursos genéticos hacia la comunidad (parte VII, artículo 66). En la Ley modelo se reconoce también la importancia de los beneficios no monetarios para el desarrollo de capacidades mediante la participación en investigación y desarrollo, repatriación de la información sobre recursos biológicos a los que se tiene acceso y acceso a tecnologías utilizadas para estudiar y desarrollar los recursos biológicos. La sección sobre disposiciones favorables (parte VIII) incluye disposiciones sobre sanciones y multas.

7. *Decisión 391 del Pacto Andino sobre un régimen común de acceso a los recursos genéticos.* Uno de los objetivos de la Decisión 391 es “Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso” (Artículo 2(a)). En el Artículo 35 de la decisión se prevé que:

“Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente..... En caso de que dicho anexo no sea suscrito será fundamento para dar por terminado y anulado el contrato de acceso.”

De los contratos suplementarios al contrato de acceso (Capítulo VI) se refieren a la contraparte de la participación en los beneficios. En la decisión se prevé que entre otras cosas que la anulación del contrato de acceso lleve a la anulación del contrato suplementario. Se atiende a las infracciones y sanciones en el Capítulo VIII.

8. El *Protocolo centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado.* Este Acuerdo fue preparado por los Estados de Centroamérica y entrará en vigor cuando se deposite el cuarto instrumento de ratificación. Respecto a la participación en los beneficios, el Artículo 16 i) del Acuerdo prevé que una indicación de los beneficios económicos, sociales, culturales, científicos y espirituales del Estado y de los sectores interesados sea uno de los

/...

requisitos que deben satisfacerse para obtener el acceso a los recursos genéticos. Además, el Artículo 19 estipula que en los contratos de acceso se incluyan como mínimo previsiones relativas a la participación en los beneficios, incluida la creación de capacidad, el porcentaje de beneficios por compartir y la compartición de los resultados de la investigación. En el Artículo 19 se prevé también que entre las condiciones para acceso deban incluirse los términos de transferencia de la tecnología y una compartición justa y equitativa de los beneficios para el Estado, incluidas las comunidades locales, la comunidad científica y el sector privado, en cada caso;

9. *Acuerdo marco ASEAN.* El proyecto de Acuerdo marco ASEAN sobre acceso a los recursos biológicos y genéticos responde a “la participación justa y equitativa en los beneficios” en el Artículo 11 en el que se prevé un conjunto mínimo de requisitos por incluir en los arreglos de participación en los beneficios. En el Acuerdo marco se incluye también un anexo que ilustrará las opciones y directrices para arreglos adecuados de participación en los beneficios. En el Artículo 12 se prevé también el establecimiento de un fondo común para conservación de la diversidad biológica que se basaría en una participación en los beneficios provenientes de la comercialización de los recursos y tasas impuestas por los Estados para acceso a sus recursos.

C. *Regímenes nacionales*

10. A nivel nacional, los países han adoptado una diversidad de enfoques para atender al acceso y a la participación en los beneficios. Se han adoptado medidas de política, incluida legislación nacional o están en trámites de ser elaboradas en más de 50 países. Se ha propuesto como tipo la siguiente metodología de clasificación de los marcos legislativos. ^{8/} A modo de ilustración, se hace referencia a los países que han adoptado medidas para atender al acceso y a la participación en los beneficios:

a) Disposiciones de acceso figuran en las leyes generales o marco de leyes ambientales o de desarrollo sostenible: Gambia (1995), Malawi (1996), República de Corea (1991), Uganda (1995);

b) Disposiciones de acceso en leyes de conservación de la naturaleza o diversidad biológica: Costa Rica (1998), Australia (1999), India (2000);

c) Disposiciones de acceso incorporadas a las leyes vigentes mediante una enmienda: Australia Occidental (1993);

d) Leyes específicas de acceso y participación en los beneficios: Filipinas (1995), Bolivia (1997), Bangladesh (1998, proyecto), Perú (1999, proyecto), Brasil (medida provisional, 2001).

11. En estos documentos se prevé en general el establecimiento de una autoridad nacional competente para atender al acceso y a la participación en los beneficios, un procedimiento de consentimiento fundamentado previo y requisitos para la participación en los beneficios mediante condiciones mutuamente convenidas. Los componentes de participación en los beneficios de estos instrumentos comprenden lo siguiente:

a) La participación en los beneficios es parte de la Ley sobre diversidad biológica de India 2000, en el Capítulo V, en el que se prevé que la determinación de la participación equitativa en los beneficios sea responsabilidad de la Autoridad Nacional en Diversidad Biológica (NBA). La NBA ha de determinar el tipo de participación en los beneficios que ha de surtir efecto, la ley enumera una serie de opciones para participación en los beneficios;

^{8/} Lyle Glowka, *A Guide to Designing Legal Frameworks to Determine Access to Genetic Resources*, IUCN Environmental Law Centre, 1998, p. 23.

b) En Bolivia, el Capítulo VI, artículo 40, del Decreto Supremo Núm. 24676 (1997), decisión 391 de aplicación del régimen común de acceso a los recursos genéticos (véase el párr. 7 precedente), prevé que en virtud del mismo el Estado de Bolivia participará en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven del acceso a los recursos genéticos y que estos beneficios se distribuirán para conservación, utilización sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en el territorio nacional. Se enumeran las posibles opciones de participación en los beneficios en virtud del artículo 41 y se incluye: transferencia de tecnologías y conocimientos y desarrollo de capacidades técnicas y científicas de las instituciones nacionales.

12. Es difícil deducir conclusiones de estos enfoques nacionales dado que es pequeña la cantidad de experiencia adquirida en su aplicación. Han manifestado sus inquietudes algunos interesados tales como el sector privado y la comunidad de investigación en el sentido de que los procedimientos establecidos en varios de estos instrumentos son demasiado molestos y servirían para disuadir en cuanto a solicitar el acceso a los recursos genéticos.

II. ARREGLOS CONTRACTUALES QUE ATIENDEN A LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

13. Los arreglos contractuales han sido los instrumentos más ampliamente utilizados para controlar el acceso a los recursos genéticos y a la participación. En ello se incluye una amplia gama de beneficios tanto monetarios como no monetarios. La experiencia adquirida hasta la fecha ha demostrado que hay diferencias entre los tipos de beneficios compartidos en los arreglos contractuales, cuando los usuarios son empresas comerciales por comparación con lo relacionado con instituciones públicas. En este último caso, se hace más hincapié en los beneficios no monetarios. Los mecanismos de participación en estos beneficios han sido establecidos caso por caso.

14. Los arreglos de participación en los beneficios señalados a la atención de la Secretaría mediante monografías (disponibles en www.biodiv.org) han sido en gran parte negociados en base al consentimiento fundamentado previo y en términos mutuamente convenidos. Entre las disposiciones para la participación en los beneficios monetarios y no monetarios se incluyen la distribución de regalías, la investigación conjunta y otros más.
